

de la patria, los adelantos morales y materiales de la Nación, privarla del concurso de los creyentes y ponerlos en el doloroso trance de faltar á la obediencia debida á sus pastores, ó privarse de los empleos que llevan el pan á sus familias?—Nó, amados hijos míos, la Iglesia es Madre misericordiosa, y su magnanimidad se ha señalado en todos tiempos y lugares. Siempre que se ha buscado la paz, ella ha sido la primera en estrechar la mano del enemigo: ella ha cedido siempre y está siempre dispuesta á ceder *cuando no se vulneran los inmutables principios del dogma y la moral*.—Fundados en estas consideraciones y después de un maduro exámen, hemos deliberado:—1° Derogar las disposiciones que aquí encontramos establecidas, de exigir una retractación á todos aquellos que por ser empleados públicos civiles están obligados por las leyes á protestar su observancia.—2° Que cuando no hubiere otros motivos que lo impidan, podrán libremente ser absueltos de sus pecados, por cualquier sacerdote de la Diócesis que tenga expeditas sus facultades para oír confesiones, todos los que hayan hecho dicha protesta, y esto no sólo á la hora de la muerte, sino siempre que se acerquen al tribunal de la penitencia con todas las disposiciones necesarias.—Confiados en que la benignidad de nuestras paternales disposiciones sea para nuestros muy amados hijos un poderoso estímulo que los haga adherirse más y más á los preceptos de nuestra santa Religión, del fondo de nuestra alma les impartimos nuestra bendición episcopal.—Esta carta pastoral se leerá *inter missarum solemnias* en todas las iglesias y capillas de nuestra Diócesis, el primer día festivo después de recibida.—Dada en Campeche el día de Pascua de Resurrección, 18 de Abril de 1897.—†FRANCISCO, Obispo de Campeche.

### III.

En la nota de la página 148 dije que los papeles que me fueron legados por el Sr. Gral. Escobedo no me habían sido entregados aún por haber pedido la Secretaría de Guerra que se le entregaran y haber sometido el albacea á la resolución del Juez Cuarto de lo Civil el asunto mencionado que, en síntesis, se reduce á lo siguiente:

1° La Secretaría de Guerra *solicita* del Sr. Albacea que «*si no pulsa inconveniente para ello*» se sirva remitirle la correspondencia oficial del finado Gral. Escobedo. En este oficio la Secretaría obra de *motu proprio* sin acuerdo del Sr. Presidente de la República.

2° El representante jurídico del albacea en vez de decir que para entregar dichos papeles pulsa el inconveniente, mejor dicho, tiene el impedimento de que no son de su propiedad sino de la del legatario, accede á los deseos de la Secretaría, pide que un empleado de la misma clasifique la correspondencia oficial y, comprendiendo la responsabilidad en que incurre, solicita del Juez, que éste lo autorice á violar las disposiciones testamentarias, cuyo cumplimiento fió á su lealtad el finado Gral. Escobedo.

3° El Agente del Ministerio Público informa que no es de su incumbencia dar parecer sobre la autorización pedida por el albacea; pues no hay asunto litigioso, es de

cir, que mi derecho es incontestable é incontestado; y que la Secretaría de Guerra se ha dirigido en lo particular al albacea, es decir, que no es parte en este incidente.

4° El Sr. Juez en vez de prevenir al albacea que cumpla con lo mandado en el testamento, se dirige á la Secretaría, como si ésta fuera parte en el asunto y la instiga á que recabe el acuerdo presidencial para que adquiera la personería que le falta.

A continuación van los documentos que comprueban mis aseveraciones.

Señor Juez Cuarto de lo Civil:

Fernando Iglesias Calderón, legatario de los papeles referentes á las campañas del Sr. General de División D. Mariano Escobedo, con domicilio en la tercera calle de Páne número ocho, ante Ud., como mejor de derecho proceda, respetuosamente digo: que ha llegado á mi noticia que en los autos testamentarios del finado Sr. General D. Mariano Escobedo, radicados en el Juzgado al digno cargo de Ud., el Sr. Lic. D. Luis G. Garfias, con fecha 22 del actual y con el carácter de representante jurídico del Sr. Presbítero D. Pablo Escobedo, albacea de la testamentaria, presentó un escrito que á la letra dice:

«... que la Secretaría de Guerra ha dirigido al Sr. albacea la comunicacion que acompaño, en la que solicita se le entregue el archivo oficial del finado General Mariano Escobedo; que el Sr. albacea contestó: que necesitaba un empleado de dicho Ministerio que hiciera la clasificación de los documentos referentes al archivo militar y á los demás que posee la testamentaria; que en vista de la clasificación se obsequiaría la comunicacion de la Secretaría de Guerra; que aun cuando esta contestacion fué acordada con la mayoría de los herederos; para evitarse el albacea toda clase de dificultades con los mismos, vengo á solicitar del juzgado se sirva hacer saber á los expresados herederos el contenido de la comunicacion de la Secretaría de Guerra para que resuelvan en qué forma debe en-

tregarse á ésta el archivo de los documentos militares que pertenecieron al finado, y que hoy posee la testamentaria.»

Posteriormente, con fecha veintitres del mes en curso, presentó otro escrito que copio también para la mejor instruccion del Juzgado. Dice así:

«.....el albacea ha recibido una nueva comunicacion que acompaño en la que se le avisa que ha sido designado el Sr. General José María Pérez para que éste haga la clasificación de los documentos de la correspondencia oficial que poseía el finado General de División D. Mariano Escobedo; que se deduce de la ingerencia que ha tomado la Secretaría de Guerra en estos asuntos que ella no cree que el finado tuviera libertad para disponer de dichos documentos, toda vez que fueron adquiridos mediante las funciones oficiales que en diversas épocas desempeñó y por lo mismo pertenecen á la Nación. De cualquier manera que sea, como esta cuestion tiene que ser resuelta por Ud., oídos los herederos y el legatario, vengo á manifestar al Juzgado, para que se sirva dar conocimiento á todos los interesados en la testamentaria por si quisiesen estar presentes en el acto de la clasificación, que ésta se verificará el próximo Sábado veintiseis.»

Ante todo llamo la atencion del Juzgado sobre que la Secretaría de Guerra, no exigía, sino que solicitaba del Sr. albacea, si éste no pulsaba inconveniente para ello, la entrega de la correspondencia oficial del Sr. General D. Mariano Escobedo y que, en consecuencia, no cree que los documentos que la forman, pertenezcan á la Nación; pues de creerlo así, no solicitaría, sino que exigiría su entrega.

Llamo también la atencion del Juzgado sobre que el albacea en vez de contestar, como debió hacerlo, que pulsaba el inconveniente, mejor dicho, que tenía el impedimento de no poder disponer de la mencionada correspondencia, por no ser de su propiedad, ni de la testamentaria, sino de la propiedad mía, como único legatario de ella, se

apresuró á manifestar que accedía á la pretensión de la Secretaría de Guerra, y pidió que esta enviase un empleado que hiciese la clasificación de la mencionada correspondencia: cosa, esta última, que implica la violación del secreto de una correspondencia que es de mi exclusiva propiedad por haberla adquirido, como legatario de ella, desde el momento de la muerte del testador.

No llamo la atención del Juzgado; pero sí deseo que conste en este escrito, que la Secretaría de Guerra, á sabiendas de que yo soy el propietario de la mencionada correspondencia, pidió al Señor albacea que le fuese entregada; y qué, para no exponer al Sr. Presidente de la República á una natural repulsa del Señor albacea, la Secretaría obró de *motu proprio*, sin recabar el acuerdo de dicho Supremo Magistrado. Y digo que la Secretaría de Guerra obró á sabiendas de que yo era el propietario de la correspondencia que solicitaba le fuese entregada; por que el Sr. General Escobedo, en la misma cláusula testamentaria nos instituyó legatarios, y, por tanto, propietarios desde el momento de su muerte, al Museo de artillería, de sus armas y condecoraciones y á mí de sus papeles referentes á sus campañas.

Estraña, Señor Juez, es la conducta del representante jurídico del albacea; por que no es regular que teniendo conocimiento, como debe tenerlo, de que los papeles referentes á las campañas del Sr. General Escobedo fueron objeto de un legado á mi favor, asiente, contra la disposición terminante del artículo 3727 del Código Civil, que la testamentaria es poseedora, hoy, de esos documentos. Extraño es también que para resolver la entrega de la correspondencia pedida haya convocado una reunión irrisoria, de todos los herederos, debiendo saber con la alta ilustración de su carácter de letrado, que los legatarios son, desde el momento de la muerte del testador, los únicos dueños de la cosa legada; y que, según el artículo 826 del citado Código, «El que posee en nombre de otro—que

es el caso del albacea—no es poseedor en derecho.» Finalmente, es aún más estraño que el representante del albacea haya interpretado á su manera y fantasía la comunicación de la Secretaría de Guerra: primero, cuando en vez de considerarla como una petición suplicatoria, la consideró como un mandato ineludible que lo puso en la imperiosa necesidad de convocar á todos los herederos, esto es, á todos los que no tenían derecho de resolver, ni siquiera motivo justificado para enterarse de este asunto: segundo, cuando contrastando con su proceder respecto de los herederos, no me corrió traslado de la petición de la Secretaría de Guerra, á mí, que soy el único dueño según los artículos 3420 á 3423 del mismo Código, de la correspondencia pedida, pues ella constituye el legado especial instituido á mi favor por el Sr. General Escobedo en su último testamento: y tercero, cuando con lógica particularísima, conforme, justo es decirlo, con sus anteriores determinaciones, atribuyó á la mencionada Secretaría la intención de reclamar esos papeles y la creencia de que ellos pertenecían á la Nación.

Esta interpretación temeraria atribuye también, implícitamente, á la Secretaría de Guerra la intención de agraviar gratuitamente la veneranda memoria del insigne patriota General D. Mariano Escobedo; puesto que presenta á la mencionada Secretaría como afirmando que el citado General retuvo indebidamente y legó á su muerte, indebidamente también, papeles que no eran de su pertenencia, sino de la pertenencia de la Nación!

He llamado temeraria á esa interpretación, no tan sólo porque ella *no se deduce*, como afirma el Sr. Lic. Garfias, de la ingerencia solicitadora de la Secretaría de Guerra; sino, principalmente, porque en todos los tiempos y en todas las Naciones, los Secretarios de Estado, los Ministros plenipotenciarios, los Generales y otras muchas personas, que han desempeñado puestos públicos, han dejado á sus familias ó legado á personas de su confianza los pa-

peles que adquirieron en el desempeño de su respectiva misión; y *nunca*, bajo ningún gobierno, por absolutista que éste haya sido, *nunca*, ni aún tratándose de documentos de alta reserva, se ha negado á dichas personas el derecho de legar los mencionados papeles.

Pero, aun prescindiendo de las anteriores apreciaciones y concretándome al puto legal que ahora se debate, mis derechos, como legatario, para oponerme no sólo á la entrega de la mencionada correspondencia sino también á que sea mostrada á persona alguna, quien quiera que ésta sea, ya que esta acción de mostrarla es una de las formas de publicar y divulgar su contenido y de faltar al secreto que debe guardar quien sólo tiene la posesión precaria de ellos, á riesgo de infringir el artículo 765 del Código penal, mis derechos, repito, á este respecto son claros y precisos y tengo la convicción de que ningún juez probo y recto, circunstancias que me complazco en reconocer en Ud., se atreverá á desconocerlos y violarlos.

Como el Sr. representante del albacea, al poner en conocimiento del Juzgado el día en que iba á verificarse por el empleado de la Secretaría de Guerra la clasificación de los tantas veces citados papeles, solo hizo mención incidentalmente de un *legatario*, sin señalar mi nombre y domicilio, no fuí notificado personalmente, como debía haberlo sido, del acuerdo de Ud. de fecha veinticuatro del actual, ni pude, por falta de conocimiento oportuno de él, concurrir á esa diligencia para oponerme á la vista y examen de los papeles de mi pertenencia. Pero hoy lo hago, manifestando desde luego, por debida atención á Ud. y no porque esté obligado á hacerlo, que mi oposición no proviene de un simple capricho sino del deseo de cumplir las instrucciones que tengo del finado General Escobedo quien, al otorgarme la honrosa distinción de instituirme legatario de sus papeles, fió á mi juicio y discreción ir dando á conocer en las debidas oportunidades los secretos que ellos contienen.

En virtud de lo expuesto, con apoyo de las disposiciones legales citadas ya, y de los artículos 2730 fracción 6<sup>a</sup>, 3733, 3427 y demás relativos del Código Civil

A Ud. suplico se sirva:

I. Tenerme como parte legítima en este incidente con mi indicado carácter de legatario de los papeles referentes á las campañas del Sr. General de División D. Mariano Escobedo.

II. Mandar que se me expida copia certificada, para los usos que á mi derecho convenga, de la cláusula en que fuí instituido legatario.

III. Ordenar al albacea que me entregue desde luego el legado de que se trata, como ha entregado ya el que se hizo al Museo de Artillería.

IV. Prevenir al mismo albacea que, mientras no me haga esa entrega, se abstenga en lo absoluto de mostrar á nadie los papeles objeto de mi legado, advirtiéndolo á quienes lo pretendan que yo soy el único dueño de ellos.

V. Disponer que el acuerdo que recaiga á este escrito se notifique personalmente al mismo Señor albacea, sin perjuicio de notificárselo también á su representante jurídico.

Es justicia que protesto con lo necesario.

México, á treinta y uno de Julio de mil novecientos dos.—LIC. P. GALINDO Y PIMENTEL.—FERNANDO IGLESIAS CALDERÓN.

En 9 del mismo Agosto, presente en este despacho del Juzgado el Sr. D. Fernando Iglesias Calderón con su patrono Lic. Pedro Galindo y Pimentel, le notifiqué el decreto anterior, dijo lo oye y contestó por voz de su patrono, que la oficiosidad y complacencia indebidas del Representante del Sr. Albacea para con la Secretaría de Guerra, ha motivado que esta pida ya de una manera franca los documentos que antes solo pretendía se le entregasen si no se pulsaba inconveniente para ello, con la circunstancia de que esa Secretaría califica ahora dichos docu-